

O R D E N A N Z A N° 06/92
CRESPO - E.RIOS, 11 de Febrero de 1992.

V I S T O:

La intención del Departamento Ejecutivo de otorgar a los empleados y obreros mensualizados y temporarios, un Suplemento Adicional Extraordinario no remunerativo y único, y

CONSIDERANDO:

Que tradicionalmente se le ha otorgado solamente a los empleados mensualizados, un adicional extraordinario no remunerativo, en relación a las actividades desarrolladas en el ejercicio 1991.

Que dichas actividades fueron desarrolladas durante la anterior gestión de gobierno, considerando justo hacer un reconocimiento económico, teniendo en cuenta que servirá para paliar en algo la situación económica de este sector laboral.

Que las cifras fijadas han sido ponderadas en relación a la situación económica general y dada las cuantías fijadas no existiría inconveniente en contar con los recursos necesarios.

Que corresponde dejar expresa constancia que este suplemento se otorga por única vez y no fija antecedentes respecto del otorgamiento futuro de igual o similar adicional.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Dispónese el pago de un Suplemento Adicional extraordinario, no remunerativo y único equivalente a: Categoría 1, 2 y 3 % 60,00; Categoría 4, 5 y 6 /
////

////

\$ 75,00; Categoría 7, 8 y 9 \$ 90,00; Categoría 10 y 11 \$ 105,00; Categoría 12 y 13 \$ 120,00; Categoría 14 y 15 \$ 135,00; y Categoría 16 y 17 \$ 150,00, al personal de la Administración Pública Municipal mensualizado, con exclusión de los Contratados de servicios profesionales y funcionarios políticos.

ARTICULO 2º.- Dispónese el pago de un Suplemento Adicional / extraordinario no remunerativo y único al personal temporario, equivalente a: Personal con Seis (6) o más meses de servicios ininterrumpidos \$ 45,00 y personal con menos de Seis (6) meses y más de Dos (2) meses de servicios \$ 30,00, computados al 31 de Enero de 1992 al personal temporario de la Administración Pública Municipal en actividad a la misma fecha, con exclusión de los contratados de servicios profesionales.

ARTICULO 3º.- Determinase que el importe mencionado no estará sujeto a ningún tipo de descuento y/o retenciones.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-